CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 2008 -2009 LIMA

-1-

Lima, veintitrés de agosto de dos mil diez.-.

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales de Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior contra la sentencia de fojas dos mil trescientos cincuenta, del veintitrés de enero de dos mil nueve, en el extremo que absolvió a Carlos Alberto Alegría Donayre, Roberto Orlando Alva Rodríguez y Jorge Manuel Silva Santillán de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas - figura agravada en perjuicio del Estado; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales de Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior en su recurso formalizado de fojas dos mil cuatrocientos once alega que el Colegiado Superior no valoró debidamente las pruebas actuadas; que existe suficiente material probatorio que acredita la responsabilidad penal de los encausados Jorge Manuel Silva Santillán, Roberto Orlando Alva Rodríguez y Carlos Alberto Alegría Donayre en el tráfico ilícito de drogas, para lo cual integraban una organización interna destinada a la adquisición, acondicionamiento y transporte de droga desde Perú hacia España. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas mil setecientos noventa y cuatro, el siete de agosto de dos mil seis personal policial de la DIRANDRO con la participación del representante del Ministerio Público intervino a Omar Jacko Frías Meneguzzi y Jhonny Javier Pacherres Piro cuando pretendían ingresar a la cámara frigorífica de la empresa "Exportadora Talma" una carga de doscientos noventa y cuatro paltas artificiales que contenían un peso bruto de noventa y ocho kilos con trescientos treinta gramos de alcaloide de cocaína que conforme la guía aérea número cero setenta y cinco cuarenta y seis treinta y cuatro noventa y tres diez tenia como remitente a la empresa "Agroflint Export EIRL", cuyo agente de transporte era "Pompeyo Cargo

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 2008 -2009 LIMA

-2-

S.A." y su destinatario "Importadora Tropical Andaluza" en Madrid - España; que el encausado Pedro Farid Adum Batista era el cabecilla de la organización dedicada a la exportación de droga que utilizaba como fachada a las empresas "Agro Sudamérica EIRL" y "Agroflint Export EIRL" en concierto con sus coprocesados Jorge Manuel Silva Santillán -en su condición de Gerente General de la primera empresa en mención- y Ángel Aldo Tinageros Moncayo -en su condición de Gerente General de la segunda empresa cicada-, quienes realizaban el envío de alcaloide de cocaína condicionado en productos perecibles en virtud de que su destinatario era "Importadora Tropical Andaluza"; que dentro de la organización delictiva el imputado Roberto Orlando Alva Rodríguez tenia la función de coordinar y efectuar los actos preparatorios de trafico ilícito de drogas, por lo que realizó los pagos para la creaci6n de la empresa "Aeroflint Export EIRL", mientras que el encausado Carlos Alberto Alegria Donayre Ilevó a cabo los tramites para la constitución de la referida empresa de fachada de la organización criminal. Tercero: Que, el proceso penal tiene por finalidad, entre otros, alcanzar la verdad concreta, por ello el Juzgador impondrá una sentencia condenatoria cuando exista plena certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la que solo puede ser generada por una actuación probatoria de cargo suficiente, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que tiene todo procesado, conforme a la garantía prevista en el parágrafo "e" del inciso vigésimo cuarto del articulo dos de la Constitución Política del Estado. Cuarto: Que, de autos se advierte que el encausado Alegría Donayre en su condición de procurador del Estudio Jurídico Green Ortiz efectuó los trámites para la constitución de la empresa "Agroflint Export EIRL" de propiedad del sentenciado Tinageros Moncayo -quien se acogió a la conclusión anticipada y fue condenado en este proceso conforme obra a fojas dos mil dieciocho-, por lo que se reunió con éste para finiquitar la constitución de la citada empresa; que esta versión se corrobora con las declaraciones de Tinageros Moncayo -declaraciones efectuadas en sede preliminar, sumarial y plenarial de fojas setenta y siete seiscientos veintisiete y dos mil ciento

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 2008 -2009

LIMA

-3-

setenta y ocho, respectivamente, en calidad de testigo impropio en esta última sede-, quien refirió que sólo se reunió con Alegría Donayre en los Registros Públicos para efectuar los trámites de la constitución de la empresa "Agroflint Export EIRL"; que el encausado Alegría Donayre afirmó que no tenía conocimiento de la actividad ilícita de la empresa en cuestión, y que conoció a los encausados Adum Batista -a quien reservaron el juzgamiento porque era cliente del Estudio Jurídico donde trabajaba y fue quien recomendó los servicios de éste al encausado Tinageros Moncayo y a Alva Rodríguez porque iba al Estudio Jurídico a dejar documentaciones de su empleador Adum Batista para el abogado Green Ortiz, afirmación ratificada con lo manifestado por el encausado Alva Rodríguez - declaraciones efectuadas en sede preliminar, sumarial y plenarial de fojas ciento veintisiete, seiscientos veinte y dos mil cincuenta y cinco-; además, cabe precisar que en la sesión décimo segunda del juicio oral -véase fojas dos mil doscientos noventa y nueve- la Fiscal Superior, opinó que se ha enervado la responsabilidad penal del encausado Alegría Donayre en calidad de autor de los cargos imputados, los cuales no reúnen los elementos del tipo penal atribuido, por lo que -según afirmó- no reproduce la acusación escrita en su contra por imperio de la ley mas no la retira por cuanto no existen nuevos elementos de prueba -conforme lo establecido en el artículo doscientos setenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales-; que, en definitiva, la conducta del encausado Alegría Donayre dirigida a tramitar la constitución de la empresa "Agroflint Export EIRL" no implica que tuviera conocimiento de que esta seria utilizada para el trafico internacional de drogas ni lo vincula como miembro de una organización dedicada a la referida actividad ilícita. Quinto: Que, el encausado Alva Rodriguez expresó que era empleado del encausado Adum Batista y realizaba trabajos de limpieza en su casa y otros mandados, por lo que en una oportunidad por encargo de su empleador entregó un sobre manila con la cantidad de ciento sesenta nuevos soles a su coprocesado Alegria Donayre, quien trabajaba en el Estudio Juridico Green Ortiz para que realice unos tramites, versión respaldada por el mencionado encausado - véase

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 2008 -2009

LIMA

-4-

declaraciones en sede preliminar, sumarial y plenarial de fojas ciento cuarenta y seis, seiscientos veintitrés y dos mil cuarenta y cuatro, respectivamente-; que, asimismo, reconoci6 haber realizado depositas de dinero a Bogota por encargo del encausado Adum Batista -véase comprobantes de depósito de fojas trescientos noventa y nueve a cuatrocientos nueve-, sin embargo niega haber conocido la actividad ilícita que aquel realizaba, lo que resulta verosímil porque en su condición de empleado efectuaba los encargos de su superior basado en el principio de confianza por lo que no fue necesario saber el motivo por el que efectuaba dichos depósitos; que, igualmente, respecto del encausado Alva Rodríguez, la Fiscal Superior en la sesión décimo segunda del juicio oral sefial6 que solo reproduce la acusación escrita en su contra por imperio de la ley; que, por lo demos, no existe prueba idónea que incrimine al encausado con los cargos imputados. Sexto: Que, respecto del encausado Silva Santillán, si bien constituyó la empresa "Agro Sudamérica EIRL" -que tenia como giro la exportación de productos perecibles- por encargo de su coprocesado Adum Batista y se desempeñó como Gerente General de ésta, a través de la cual se realizaron seis embarques a España a nombre de la empresa "Importadora Tropical Andaluza", quedó establecido que la droga encontrada fue enviada por intermedio de la empresa "Agroflint Export EIRL", en la cual no tuvo participación; que además éste mencionó que Adum Batista le presentó a su coacusado Tinageros Moncayo para que lo apoyara en la constitución de la citada empresa, el cual se encargaba de las compras de los productos perecibles y de los trámites de exportación hasta el embarque; que esta afirmación se consolida con las declaraciones del propio Tinageros Moncayo -declaraciones efectuadas en sede preliminar, sumarial y plenarial de fojas setenta y siete, seiscientos veintisiete y dos mil ciento setenta y ocho, respectivamente-, con la testimonial de Pompeyo Campos, dueño de la empresa de transporte "Pompeyo Cargo S.A.", quien puntualizó que no efectuó ninguna operación con el acusado Silva Santillán y que realizaba las coordinaciones de su servicios directamente con Tinageros Moncayo -véase fojas dos mil ciento veinticuatro-- y con las declaraciones

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 2008 -2009

LIMA

-5-

de Frias Meneguzzi quien señaló que Tinageros Moncayo fue quien lo contrató para limpiar, calibrar y llevar las paltas al terminal aéreo y que no conoció al encausado Silva Santillán -véase fojas ciento seis, seiscientos sesenta y uno y dos mil ciento ochenta y uno-; que, por tanto, no se evidencian elementos probatorios que determinen con certeza su intervención en el hecho ilícito ni que forme parte de la organización destinada al tráfico ilícito de drogas; que, en consecuencia, no está acreditada la responsabilidad penal de los acusados Carlos Alberto Alegría Donayre, Roberto Orlando Alva Rodríguez y Jorge Manuel Silva Santillán al no existir pruebas suficientes que los vinculen con los hechos materia del presente proceso, por lo que no habiéndose enervado el principio constitucional de presunción de inocencia se procedió correctamente al absolverlos. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas dos mil trescientos cincuenta, del veintitrés de enero de dos mil nueve en el extremo que absolvió a Carlos Alberto Alegría Donayre, Roberto Orlando Alva Rodríguez y Jorge Manuel Silva Santillán de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Salud Pública trafico ilícito de drogas - figura agravada - en perjuicio del Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO